

Serie Fichas ALADI

MEDIDAS NO ARANCELARIAS

Ficha N° 5

Montevideo, Diciembre 2020



Introducción

En las últimas décadas, las relaciones comerciales entre los países han experimentado una fuerte expansión. La apertura de sus regímenes comerciales ha implicado mejoras sustanciales en las condiciones de acceso para la mayoría de los sectores, pese a que sus efectos son cambiantes en el tiempo, tal como se observa en un estudio económico realizado por la CEPAL¹.

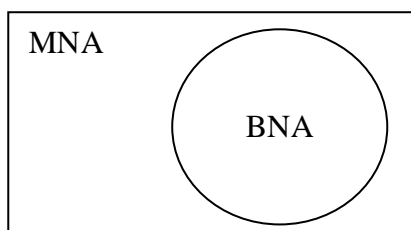
Los aranceles de importación, que fueron tradicionalmente el principal instrumento de política comercial para el acceso a los mercados, registraron una reducción sustancial en sus niveles².

Esta situación se encuentra reflejada en el ámbito de la ALADI, donde aproximadamente un 80% del universo arancelario se encuentra libre de aranceles y en consecuencia le otorga mayor protagonismo a las Medidas No Arancelarias (en adelante, MNA).

Este cambio de paradigma en el comercio internacional genera un nuevo desafío tanto para el sector público como el sector privado, dado que las MNA son técnicamente más complejas que los aranceles y se presentan como un desafío para los países al momento de diseñar una política comercial eficiente.

Las MNA en la práctica pueden clasificarse en diversos tipos y en algunas ocasiones pueden confundirse fácilmente con procedimientos burocráticos del comercio internacional, que no podrían clasificarse como MNA. A modo de ejemplo, podemos citar las demoras en un puerto, retrasos en los procedimientos administrativos u otras prácticas propias de la gestión de las administraciones con la que se encuentra un agente de comercio.

Antes de ingresar en las definiciones de los términos MNA y otros, es conveniente precisar la diferencia existente entre el concepto de Medida No Arancelaria (MNA) y Barrera No Arancelaria (en adelante, BNA). No toda MNA tiene carácter restrictivo, pese a ser este un efecto consecuente de la implementación legítima de una norma con el fin de proteger al consumidor, la defensa sanitaria o la seguridad pública, entre otros. Es importante reconocer que muchas MNA son necesarias y cumplen plenamente con las obligaciones internacionales para la aplicación de las mismas.



¹ [Evaluación del impacto de acuerdos comerciales](#), publicado en el 2019 por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

² Perfiles arancelarios en el mundo, edición 2018 y 2019 de la Organización Mundial de Comercio

¿Qué son las Barreras No Arancelarias?

Un claro ejemplo del concepto de BNA se observa en el Acuerdo de Alcance Parcial N° 14 suscrito entre Argentina y Brasil celebrado en el marco del Tratado de Montevideo 1980 (en adelante, TM80) donde las define como *“cualquier medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de otra naturaleza que impida o dificulte la libre importación o colocación de productos en el mercado local...”*³.

En general, las BNA, si bien no es posible identificarlas únicamente con el texto legal de regulación, tienen una repercusión negativa en el comercio internacional y sólo pueden ser categorizadas como tales a partir de un análisis de impacto económico, teniendo en cuenta diferentes variables (precio, demanda, oferta, volumen, competencia, flujos comerciales, origen de importaciones, producción, entre otros)

Según su naturaleza, las BNA se pueden clasificar en:

- Restricciones de carácter cuantitativo: son aquéllas destinadas a controlar el volumen del comercio aplicable a las importaciones y/o exportaciones. Tales como contingentes, regímenes de licencia previa de importación y exportación, vistos buenos a cargo de un organismo estatal, prohibiciones a la importación o exportación (incluidas las prohibiciones temporales y las prohibiciones de temporada), obligación de incorporar insumos nacionales en la fabricación de un producto, etc.
- Medidas que surten efecto a través de los costos y los precios: son aquellas destinadas a impedir que las mercancías importadas se vendan por debajo de un cierto precio. A modo de ejemplo, los derechos variables y gravámenes suplementarios a la importación, regímenes de precios mínimos u oficiales, medidas financieras como los requisitos de pago anticipado, tipos de cambio múltiples, entre otras.

¿Qué son las Medidas No Arancelarias?

Actualmente no es posible contar con una definición única y universal de las MNA, aunque si es posible afirmar que su concepto es más amplio que el concepto de BNA e incluye a éstas como un subconjunto de medidas.

Sin embargo, es posible contar con una definición elaborada por la UNCTAD⁴ como agencia de Naciones Unidas referente en materia de MNA, quien las describe como

³ Artículo cuarto del AAP N° 14 suscrito entre Argentina y Brasil

⁴ Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

“medidas de gobierno que pueden tener consecuencias sobre el comercio internacional de bienes, al afectar las cantidades transadas, los precios o ambos⁵”.

De tal definición se pueden inferir una serie de características generales acerca de las MNA:

- Medidas impuestas por los gobiernos
- Pueden afectar las cantidades comerciadas
- Pueden afectar los precios

Según lo expresado en la definición de la UNCTAD, las MNA representan aquellos mecanismos diferentes a los aranceles, que consisten en requisitos o procedimientos establecidos para el ingreso de mercancías al territorio aduanero de un país determinado.

Aun cuando la aplicación de las MNA se encuentra regulada por la normativa a nivel multilateral y en determinadas situaciones a nivel regional, se observa una tendencia cada vez mayor de su utilización por parte de los Estados a los efectos de proteger a las personas, medio ambiente, animales e industrias nacionales de las potenciales amenazas del exterior.

En las últimas décadas, se observa un aumento considerable en el número de normas (estándares) y reglamentos técnicos sobre las características y procesos de producción de mercancías que son adoptados por los países. Entre los principales factores que motivan su aplicación, se encuentran⁶:

- Por un lado el aumento de los niveles de vida en el mundo que impulsa a los consumidores a demandar productos de mayor calidad y seguridad alimentaria, presionando de cierta forma al establecimiento de estándares por parte del sector público que garanticen dichos niveles;
- El factor medio ambiente ha tomado gran repercusión en los últimos tiempos. Los Estados buscar proteger sus ecosistemas y los consumidores han cambiado sus hábitos de consumo, volcándose hacia productos sostenibles, es decir, productos que se elaboraron cuidando los recursos naturales utilizados y protegiendo a las comunidades donde se instalan las producciones;
- El aumento de los acuerdos comerciales y su contribución a la reducción de los aranceles de importación. Dicha situación, se tradujo en un aumento de las MNA y su utilización por parte de los Estados. Las causas que motivan la utilización de las medidas pueden ser legítimas, aunque en algunas situaciones la modalidad de aplicación pueden perjudicar las operaciones comerciales normales, convirtiendo dichas medidas en un obstáculo innecesario al comercio transformándose en una barrera.

⁵ UNCTAD/DITC/TAB/2009/3

⁶ Ver [Informe del comercio mundial 2012](#) de la OMC

A su vez, es importante advertir que la aplicación de una MNA se puede observar a lo largo de cualquier eslabón de la cadena de valor de un producto, partiendo desde las etapas de producción hasta incluso luego de su comercialización (Por ejemplo: reciclado del envase o residuos electrónicos).

El desconocimiento de una MNA puede ser crucial a la hora de acceder a un mercado de interés, dado que, en la mayoría de los casos⁷, su observancia es obligatoria y por lo tanto de no cumplir con los requisitos establecidos, no se podrá acceder al mercado destino.

Efectos de las Medidas No Arancelarias en el comercio internacional

En relación a los efectos de la aplicación de MNA en el comercio, se observan aspectos tanto positivos como negativos incluso basados en una misma regulación y ello obedece en parte a que no todos los actores del comercio internacional se ven afectados de la misma manera por una regulación. A continuación se presentan una serie de características que se observan en la actualidad:

- **Entramado normativo:** el hecho de haberse reducido la aplicación de aranceles y proliferado las MNA, han generado un entramado de leyes, resoluciones, decretos, normas, resueltos y demás formas de regular la importación (y/o exportación) de productos que en muchos casos dificulta al operador económico la identificación y comprensión de los requisitos exigidos.
- **Dificultades para el cálculo de la estructura de costos:** se observa que en algunas situaciones, ante la complejidad de la medida o falta de transparencia, no es posible determinar con exactitud si la aplicación de una MNA conlleva costos asociados. En consecuencia, se le dificulta al operador económico elaborar una estructura de costos precisa de su producto y negociar con certeza de sus precios en el exterior.
- **Diferencia en las capacidades para alcanzar los requisitos:** existe una notoria diferencia de capacidades entre productores o comerciantes para alcanzar determinados requisitos exigidos por las MNA por limitaciones de presupuesto. Esta situación, genera una desigualdad o desventaja entre los productores para ingresar sus mercancías a algunos mercados, dado que algunos países apoyan a sus productores con mejor infraestructura y servicios asociados a las exportaciones. En general, los países de menos desarrollo son aquellos que presentan mayores dificultades a la hora de ingresar sus productos a mercados de gran exigencia como lo son Estados Unidos, la Unión Europea, Japón, entre otros.

⁷ Salvo un conjunto de MNA dentro de los Obstáculos Técnicos al Comercio denominadas como normas (estándares) técnicas cuya observancia no es obligatoria

- **Información estandarizada:** los requisitos por ejemplo, en materia de etiquetado, permiten reducir la información asimétrica que se encuentra en los productos, brindando mayor certeza y seguridad a quien lo consume.
- **Promoción de la competencia:** las MNA también contribuyen a promover la competitividad de los productos en un mercado. Por ejemplo, la implementación de un reglamento sobre la inocuidad de un producto puede aumentar los costos de producción, pero también puede dar una señal importante de la calidad del producto que se consume en ese mercado. En muchos casos los requisitos vinculados a la inocuidad de un producto aumentan la confianza de los consumidores acerca de los productos extranjeros, aumentando su consumo.

¿Cuál es el tratamiento dado a las Medidas No Arancelarias en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio (OMC)?

En el ámbito multilateral, las medidas se encuentran reguladas por las disposiciones del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT por sus siglas en inglés) y se tratan en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Uno de los principios fundamentales de la OMC, consagrado en el artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947⁸) es el uso del arancel como instrumento de regulación del comercio.

El mencionado artículo establece: *"Ninguna parte contratante impondrá ni mantendrá - aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas - prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto del territorio de otra parte contratante a la exportación o a la venta de un producto destinado al territorio de otra parte contratante mediante la aplicación de licencias de importación o de exportación u otras medidas".*

En otros términos, el Acuerdo se basa en el principio general de que el comercio debe estar regulado principalmente por aranceles. Es decir, el Acuerdo prohíbe las restricciones no arancelarias con excepción de aquellas establecidas en distintos artículos del mismo o en acuerdos adicionales.

En particular el Artículo XX permite la adopción de ciertas medidas técnicas destinadas a:

- proteger la moral pública;
- proteger la vida y salud de las personas, los animales o preservar los vegetales;
y
- conservar los recursos naturales agotables;

en tanto no se utilicen como una restricción encubierta al comercio internacional.

⁸ Ver [Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio \(GATT de 1947\)](#)

Las medidas técnicas contenidas en el Artículo XX se complementan con tres acuerdos adicionales como lo son el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC), el Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitaria y Fitosanitarias (MSF) y el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición (IPE). En estos acuerdos se establecen prescripciones especiales para sectores o asuntos específicos en el caso que los países miembros decidan tomar medidas excepcionales asociadas a: proteger la vida y salud de las personas, los animales y a los vegetales, proteger el medio ambiente o asegurar la calidad, cantidad o precio de las mercancías importadas.

Adicionalmente los siguientes artículos del GATT y acuerdos adicionales establecidos en el marco de la OMC, habilitan excepcionalmente y bajo el cumplimiento de determinadas condiciones la aplicación de MNA no técnicas para restringir las importaciones:

- Artículo VI y Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del GATT de 1994: definen las circunstancias y establece las disposiciones bajo las cuales los países pueden aplicar medidas antidumping;
- Artículo XI, numeral 2: establece excepciones a la prohibición de imponer restricciones cuantitativas siempre y cuando las mismas sean adoptadas en el ámbito de los literales a), b) o c);
- Artículo XII: habilita la posibilidad de establecer restricciones cuantitativas con el fin de proteger la balanza de pagos;
- Artículo XX: en complementación a los incisos previamente analizados, el presente artículo enumera una serie de excepciones que no son de carácter técnico⁹;
- Artículo XXI: autoriza la excepción de aplicar restricciones en casos de que exista la necesidad de preservar intereses esenciales en materia de seguridad por parte de los países miembros;
- Acuerdo sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación: establece disposiciones relativas a los procedimientos y prácticas administrativas sobre los cuales deben establecerse los trámites de licencias de importación automáticas y no automáticas; y el
- Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatoria: este Acuerdo somete a disciplina la utilización de subvenciones y reglamenta las medidas que los países pueden adoptar para contrarrestar los efectos de las subvenciones.

En adición a las condiciones especiales para su aplicación, el país que aplica este tipo de medidas debe notificarlas a la OMC por cuestiones de transparencia.

Cabe resaltar también la existencia de un acuerdo adicional como lo es el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) el cual entró en vigor el 22 de febrero de 2017. El mismo establece medidas tendientes a simplificar los requisitos en materia de documentación, modernizar los procedimientos y armoniza los requisitos aduaneros, con el fin de reducir los costos y el tiempo necesario para exportar e importar

⁹ Tales como aquellas relativas a las importaciones de oro y plata (Inciso C); relativas a los artículos fabricados en prisiones (Inciso B); relativas para proteger los tesoros nacionales de valor artístico, histórico arqueológico (Inciso F), entre otros. Para mayor información ver Artículo XX del GATT.

mercancías. Gran parte de estas medidas inciden sobre la aplicación de las MNA que los países miembros adoptan.

¿Cuál es el tratamiento dado a las Medidas No Arancelarias en el ámbito de la ALADI?

En el ámbito de la ALADI, el TM80 –instrumento jurídico que instituye la ALADI- en su Artículo 50° se observan semejanzas respecto al contenido establecido a nivel multilateral en el Artículo XX del GATT. El referido artículo del TM80 expresa: *“Ninguna disposición del presente Tratado ser interpretada como impedimento para la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la:*

- *Protección de la moralidad pública; Aplicación de leyes y reglamentos de seguridad;*
- *Regulación de las importaciones o exportaciones de armas, municiones y otros materiales de guerra y, en circunstancias excepcionales, de todos los demás artículos militares;*
- *Protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;*
- *Importación y exportación de oro y plata metálicos;*
- *Protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico; y*
- *Exportación, utilización y consumo de materiales nucleares, productos radioactivos o cualquier otro material utilizable en el desarrollo o aprovechamiento de la energía nuclear”.*

En relación a los Acuerdos de Alcance Parcial (AAP) suscriptos al amparo del TM80, algunos contienen disposiciones en materia de MNA que, en ciertos casos, se traducen en compromisos que van más allá de los establecidos en la OMC. Entre las principales materias se encuentran:

- Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;
- Obstáculos Técnicos al Comercio;
- Medidas Antidumping;
- Medidas Compensatorias;
- Salvaguardias

Con respecto a los Acuerdos de Alcance Regional, la ALADI cuenta con el Acuerdo Regional N° 8 (AR8), el cual tiene como objetivo evitar que la elaboración, adopción y aplicación de los Reglamentos Técnicos, las Normas Técnicas y la Evaluación de la Conformidad se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio intrarregional.

Asimismo, el AR N°8 posee una Comisión Administradora integrada por los representantes de los países miembros de la ALADI que se encarga de administrar el Acuerdo y gestionar diferentes actividades en la materia, tales como coordinar

iniciativas subregionales, constituir grupos de trabajo para la consideración de temas específicos), promover acciones necesarias para el reconocimiento mutuo de procedimientos de evaluación de la conformidad, entre otros.

¿Dónde se encuentran registradas las Medidas No Arancelarias aplicadas por los países miembros de la ALADI?

La Secretaría General de la ALADI cuenta con una base de datos de “Normas Regulatoras del Comercio Exterior” de los países miembros y otros de Centroamérica (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua) que contiene las normas legales aprobadas por los organismos oficiales de los mismos y establecen los requisitos que deben cumplir los productos para poder ingresar a los respectivos territorios nacionales.

La base de Normas Regulatoras de Comercio Exterior (MNA) se encuentra integrada al Sistema de Información de Comercio Exterior (SICOEX) donde, adicionalmente, es posible encontrar preferencias arancelarias, estadísticas de comercio de bienes y servicios y correlaciones de nomenclatura.

La información incluida en el Módulo de MNA se ha registrado mediante códigos alfanuméricos, siguiendo la estructura de clasificación de MNA de la UNCTAD¹⁰, la cual divide a las MNA en los siguientes capítulos:

Importaciones	Medidas técnicas	A	Medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF)
	Medidas no técnicas	B	Obstáculos técnicos al comercio (OTC)
C		Inspección previa a la expedición y otras formalidades	
D		Medidas especiales de protección del comercio	
E		Licencias no automáticas, contingentes, prohibiciones, y medidas de control de la cantidad establecidos por motivos distintos de las MSF y OTC	
F		Medidas de control de los precios, incluidos cargas e impuestos adicionales	
G		Medidas financieras	
H		Medidas que afectan a la competencia	
I		Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio	
J		Restricciones a la distribución	
K		Restricciones relacionadas con los servicios de posventa	
L		Subvenciones (excepto las subvenciones a la exportación que se incluyen en el apartado P7)	
M		Restricciones a la contratación pública	
N		Propiedad intelectual	
O	Normas de origen		
Exportaciones	P	Medidas relacionadas con las exportaciones	

¹⁰ Clasificación Internacional de Medidas No Arancelarias versión 2012.
https://unctad.org/es/PublicationsLibrary/ditctab20122_es.pdf

Cada código corresponde a un tipo diferente de medida y para cada uno se ha realizado una breve descripción:

El **capítulo A** se refiere a las medidas sanitarias y fitosanitarias, que se suelen denominar “MSF”. Recoge medidas de restricción del uso de sustancias o de garantía de la inocuidad de los alimentos y medidas para evitar la propagación de enfermedades y plagas. El capítulo A incluye también todas las medidas de evaluación de la conformidad relacionadas con la inocuidad de los alimentos, como certificación, prueba e inspección y cuarentena.

El **capítulo B** es una recopilación de medidas técnicas, también llamadas OTC. Incluye medidas relativas al etiquetado, normas sobre especificaciones técnicas y requisitos de calidad y otras medidas destinadas a la protección del medio ambiente. Como en el caso de las MSF, el capítulo B contiene un conjunto de medidas acerca de los procedimientos de evaluación de la conformidad.

Se entiende por procedimiento de evaluación de la conformidad como todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos.

Los reglamentos técnicos son aquellos documentos en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables. Estas exigencias son de cumplimiento obligatorio para acceder a un mercado destino.

Por otra parte, si bien cuando hablamos de MNA y su respectiva Clasificación Internacional UNCTAD, se hace referencia a la clasificación de normativa legal de carácter obligatorio para el acceso a un mercado. Los OTC poseen un subconjunto de normas (estándares) que son documentos aprobados por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria.

Tanto en los reglamentos técnicos como en las normas (estándares) se pueden incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicable a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

El **capítulo C** presenta el último bloque de medidas técnicas; en él se catalogan las medidas sobre inspecciones previas a la expedición y otras formalidades aduaneras.

El **capítulo D** abarca las medidas especiales de protección del comercio, es decir, medidas que se aplican para contrarrestar determinados efectos negativos de las importaciones en el mercado del país importador. Son las medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia.

El **capítulo E** abarca licencias, contingentes y otras medidas de control de la cantidad, incluidos los contingentes arancelarios.

En el **capítulo F** se enumeran las medidas de control de los precios que se aplican para controlar o influir en los precios de las mercancías importadas. Como ejemplo se pueden citar las medidas destinadas a sostener los precios internos de determinados productos cuando los precios de importación son inferiores a ellos; a fijar el precio nacional de determinados productos ante las fluctuaciones de los precios en el mercado nacional o de su inestabilidad en el mercado extranjero; o a mantener o aumentar los ingresos fiscales. En esta categoría se incluyen además medidas distintas de las arancelarias que aumentan el costo de las importaciones de manera similar (medidas para arancelarias).

El **capítulo G** agrupa las medidas financieras. Son medidas que limitan los pagos de las importaciones, por ejemplo cuando están regulados el acceso de las divisas extranjeras y su costo. Incluye además las medidas que restringen las condiciones de pago.

El **capítulo H** contiene las medidas que afectan a la competencia, por las que se conceden preferencias o privilegios exclusivos o especiales a un operador económico o a un grupo limitado de ellos. Son principalmente medidas monopolísticas, como el comercio de Estado, los agentes importadores exclusivos y el seguro o el transporte nacional obligatorios.

El **capítulo I** aborda las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio y recoge medidas que limitan las inversiones al exigir contenido local o que las inversiones estén orientadas a las exportaciones para compensar las importaciones.

El **capítulo J**, sobre restricciones a la distribución, se refiere a medidas restrictivas relacionadas con la distribución de los productos importados.

El **capítulo K** trata de las restricciones relacionadas con los servicios posventa, por ejemplo restricciones a la prestación de servicios accesorios.

El **capítulo L** contiene medidas sobre las subvenciones que afectan al comercio.

El **capítulo M**, que trata sobre restricciones a la contratación pública, contiene medidas sobre las restricciones que los licitadores pueden encontrar al tratar de vender sus productos a una administración pública extranjera.

El **capítulo N** engloba las restricciones sobre medidas y derechos de propiedad intelectual.

El **capítulo O**, que se refiere a normas de origen, recoge las medidas que imponen restricciones en cuanto al origen de los productos o sus insumos.

Por último, el **capítulo P** trata sobre las medidas relacionadas con las exportaciones. Cataloga las medidas que un país aplica a sus exportaciones. Abarca los impuestos, los contingentes y las prohibiciones a la exportación

La Base de Datos de la ALADI permite a los usuarios extraer información sobre el texto de las diferentes normas legales ingresadas, los Órganos que las dictaron, fecha de vigencia de las mismas y la fuente en que fueron publicadas.

La Base de Normas Regulatoras del Comercio Exterior puede ser consultada en la Página Web de la ALADI en la siguiente dirección: www.aladi.org

Cabe mencionar que, la clasificación de MNA dispuesta por la UNCTAD presenta cierta armonización con los acuerdos de la OMC, como puede observarse en el siguiente cuadro:

MNA – Clasificación UNCTAD 2012	Principales reglas OMC
A. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias	Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
B. Obstáculos Técnicos Al Comercio	Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio
C. Inspección Previa al Embarque y Otras Formalidades	Acuerdo sobre la Inspección Previa a la Expedición
D. Medidas De Defensa/Protección Comercial	Acuerdos OMC (Antidumping; Medidas Compensatorias; Salvaguardias) – GATT 1994 (Art. VI y XIX)
E. Licencias No Automáticas, Cuotas (Contingentes, Cupos) , Prohibiciones y Otras Medidas de Control de Cantidad	Acuerdo sobre Procedimiento para el Trámite de Licencias de Importación - Acuerdo sobre Salvaguardias - Acuerdo sobre Agricultura -GATT 1994 (Art. XI; Art. XIII, XII, XVIII)
F. Medidas de Control de Precios	GATT 1994 (Art. III; Art. VIII, XVI)
G. Medidas Financieras	
H. Medidas que Afectan la Competencia	GATT 1994 (Art. XVII, III)
I. Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio	Acuerdo de Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio
J. Restricciones de Distribución	AGCS GATT III.4
K. Restricción a los Servicios de Posventa	AGCS
L. Subsidios	Acuerdo sobre Subsidios y Medidas Compensatorias - GATT 1994 (Art. XVI)
M. Restricciones en Materia de Compras Gubernamentales	Acuerdo sobre Contratación Pública (Plurilateral)

N. Propiedad Intelectual	Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio
O. Reglas de Origen	Acuerdo sobre Normas de Origen
P. Medidas Relacionadas a la Exportación	GATT 1994 (Art. XI) - Acuerdo sobre Agricultura - Acuerdo sobre Subsidios y Medidas Compensatorias

Principales MNA aplicadas al comercio internacional:

En relación a las principales MNA aplicadas al comercio existe una concordancia entre aquellos requisitos más utilizados tanto a nivel mundial como en la región latinoamericana, siendo estos:

Evaluación de la conformidad para MSF (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) y OTC (Obstáculos Técnicos al Comercio): conjunto de medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de política (razón del establecimiento de una norma), entre este tipo de medidas se encuentran las pruebas de laboratorio, certificaciones, inspecciones, entre otras.

Requisitos de etiquetado, marcado, embalaje y envasado por cuestiones MSD y OTC: estas medidas comprenden todo lo relativo al envasado del producto y su transporte internacional. Un claro ejemplo son los requisitos de etiquetado por eficiencia energética para electrodomésticos.

Requisitos de calidad y rendimiento de los productos: son aquellas condiciones que deben cumplirse en términos de rendimiento o de calidad, como por ejemplo, durabilidad de un producto, elementos de seguridad para vehículos y demás.

Licencias no automáticas y contingentes: son medidas de control que, en general, tienden a limitar la cantidad de bienes que se pueden importar, con independencia de si proceden de distintos orígenes o de un importador en específico.

En relación a las MNA aplicadas a las exportaciones, estas son un grupo notoriamente reducido en comparación con las existentes a las importaciones. Las más frecuentes son aquellas que establecen licencias o permisos para exportar, por ejemplo para piedras preciosas (oro, diamantes), armas, medicamentos, entre otros.



Cebollatí 1461 CP 11200
Montevideo - URUGUAY
Tel: +598 24101121
Email: sgaladi@aladi.org
web: www.aladi.org